

ACTA N° 14.474

SESIÓN DEL JUEVES 29 DE ENERO DE 2015

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil quince, a las quince horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio y Vicepresidente Ec. Fernando Antía.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Gerente de División Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0024

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al Acta número catorce mil cuatrocientos setenta y tres, correspondiente a la sesión celebrada el día dieciséis de enero de dos mil quince, la que se aprueba.

N° 0025

Expediente N° 00358/2015 - PRESIDENCIA – RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE CON FECHA 19 DE ENERO DEL CORRIENTE - REF. AJUSTE A APLICAR A LAS RETRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2015 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La resolución adoptada por la señora Presidente Cra. Ana Salveraglio, con fecha 19 de enero del corriente, por la que se dispone la aplicación del ajuste de las retribuciones percibidas por los integrantes del Directorio, a partir del 1° de enero de 2015, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Nota N° 007/C/15.

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo comparte lo dispuesto por la señora Presidente.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0026

Expediente Nº 00359/2015 - PRESIDENCIA – RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE CON FECHA 19 DE ENERO DEL CORRIENTE - REF. AJUSTE A APLICAR A LAS RETRIBUCIONES QUE PERCIBEN LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2015 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La resolución adoptada por la señora Presidente Cra. Ana Salveraglio, con fecha 19 de enero del corriente, por la que se dispone la aplicación del ajuste a las retribuciones de los funcionarios del Instituto, a partir del 1º de enero de 2015, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Nota Nº 003/C/15.

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo comparte lo dispuesto por la señora Presidente.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0027

Expediente Nº 03683/2014 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS AUTOS CARATULADOS: “AA Y OTROS C/BHU - DEMANDA POR RESPONSABILIDAD Y ART. 24 DE LA CONSTITUCIÓN” - IUE XX - ACCIÓN DE REPETICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - Se dispone comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde la acción de repetición.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dr. Andrés Achard, con fecha 14 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

“**VISTO**: Lo dispuesto por la Ordenanza Nº 85 del Tribunal de Cuentas de fecha 4 de octubre de 2006 y sus modificativas, acerca de dar cuenta del resultado del procedimiento de repetición a que refiere el Art. 25 de la Constitución.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Legal y Sumarios vinculado a la Sentencia Nº 2 de fecha 1º de febrero de 2012, dictada por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de la Costa de 5º Turno, modificada por Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6º Turno Nº 317/2012 de 23 de noviembre de 2012 y confirmada por Sentencia de la Suprema Corte de Justicia Nº 624/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013.

II) Que la sentencia firme determinó que se condenara al BHU a: 1) efectuar a su costo y en el plazo de 60 días bajo apercibimiento de astreintes (UR 10 cada 24 horas de atraso), las reparaciones en los términos del informe pericial producido, fijando como fecha de culminación de las obras el plazo de 250 días hábiles; 2) pago del daño emergente por las diferencias de servicios de barométrica en lo que excedan los habituales o normales y por la depreciación de los inmuebles, la que se establece en un 15% de su valor, difiriendo la suma de esta condena al procedimiento del Art. 378 del CGP y 3) pago de los intereses desde la presentación de la demanda.

III) Que luego de negociaciones llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo designado por el Directorio con los accionantes que lograron sentencia favorable, el Directorio aprueba los términos de la transacción por Resolución de Directorio N° 0175/14, para ser posteriormente homologada judicialmente y por la cual el BHU pagaría a cada uno de los accionantes la suma de UR 519 y se aplicarían quitas por parte de la ANV en cada uno de los saldos deudores, según la situación de cada uno de ellos, con la excepción del accionante promitente comprador de la unidad 26, en donde el BHU abonaría a la Agencia Nacional de Vivienda una quita equivalente al 15% por depreciación más intereses de la unidad (UR 1.273).

IV) Que, en fecha 18 de setiembre de 2014, el Departamento Presupuesto deposita el dinero correspondiente a cada uno de los actores vigentes (UR 519 a cada uno), monto que sumado corresponde a la suma de UR 6.747 y posteriormente, el 10 de octubre de 2014 se gira a la ANV el dinero correspondiente a la quita del 15% de la unidad 26, suma que conforme a lo establecido en la Resolución de Directorio N° 0175/14, lo era de UR 1.273.

V) Que de las actuaciones administrativas referidas no surge la existencia de acciones por parte de funcionarios públicos que se puedan subsumir en la hipótesis del Art. 25 de la Constitución, ya que los hechos que dieron lugar al proceso judicial tuvieron que ver con deficiencias en las obras que fueron realizadas a pedido del BHU por la empresa BB y el Arq. CC, siendo estos últimos los que en definitiva produjeron los daños por los cuales se condena al BHU, al punto de que la sentencia los condena a reembolsar las sumas en virtud del instituto de citación en garantía. No surge entonces la participación activa de ningún funcionario del BHU que diera lugar a los vicios constructivos que toma en cuenta la sentencia para la condena.

VI) Por otra parte, una vez que la sentencia de condena adquirió firmeza, la participación del Grupo de Trabajo creado en el seno del BHU lo fue con el objetivo de disminuir el monto que éste debía pagar a raíz de la misma. Esto fue logrado una vez que los reclamantes que aún eran parte del juicio aceptaron la transacción judicial que, finalmente, sería homologada por el Juzgado actuante, por lo que tampoco es posible detectar en su funcionamiento y en sus actos, ninguna clase de acción que pueda subsumirse en la hipótesis del Artículo 25 de la Constitución.

VII) Que por esas razones, el Directorio entiende que no es posible iniciar la acción de repetición prevista en el Art. 25 de la Constitución, lo que deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas.

ATENTO: A lo previsto en el Art. 25 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- No iniciar la acción de repetición prevista en el Art. 25 de la Constitución de la República.

2.- Comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde iniciar la acción de repetición prevista en el Art. 25 de la Constitución de la República.

3.- Oportunamente, archívese".

Nº 0028

Expediente Nº 13224/2014 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS
DRA. AA - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO
INTERPUESTOS CONTRA EL PUNTAJE ASIGNADO POR
EL TRIBUNAL EVALUADOR DEL CONCURSO PARA
PROFESIONALES Y TÉCNICOS
SUPERNUMERARIOS PARA PRESTAR FUNCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAÍS - Se rechazan los recursos interpuestos.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Legal y Sumarios, con fecha 14 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

“VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por AA, contra el puntaje asignado por el Tribunal Evaluador del concurso para profesionales y técnicos supernumerarios, para prestar servicios en dependencias del Banco del Interior del país.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de Directorio Nº 0307/12 contenida en Acta Nº 14.348 de fecha 5 de setiembre de 2012 en expediente administrativo Nº 08696/2012, se resolvió

llamar a concurso a profesionales y técnicos para desempeñar tareas como supernumerarios en dependencias del Banco en el Interior del país.

II) Que se aprobaron las condiciones generales del llamado y se designó Tribunal Evaluador.

III) Que luego de las diversas etapas concursales, el Tribunal elevó a Directorio los resultados del concurso.

IV) Que por Resolución de Directorio N° 0353/13 de fecha 27 de noviembre de 2013, contenida en Acta N° 14.409, se aprobó lo actuado por el Tribunal Evaluador y se conformó la nómina de profesionales y técnicos supernumerarios del Banco para actuar en el Interior del país, dejando sin efecto los nombramientos de profesionales y técnicos que no integren la referida nómina.

V) Que la recurrente Dra. AA no alcanzó el puntaje mínimo requerido de 55 puntos, alcanzando únicamente 38 puntos.

VI) Que interpone los recursos de revocación y jerárquico contra el puntaje asignado por el Tribunal Evaluador.

VII) Que la División Legal y Sumarios, en informe de fecha 14 de enero de 2015, analiza el puntaje asignado por el Tribunal a la Dra. AA, concluyendo que no existen razones de ilegalidad, abuso o desviación de poder que ameriten invalidar el puntaje asignado a la recurrente entendiendo, además, que el mismo es razonable.

CONSIDERANDO: Lo informado por la División Legal y Sumarios con fecha 14 de enero de 2015, aconsejando rechazar los recursos de revocación y jerárquico interpuestos.

RESUELVE: 1.- Rechazar los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la Dra. AA.

2.- Notifíquese y archívese".

N° 0029

Expediente N° 10803/2012 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS
AA - CONVENIO N° 355 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2013 -
Se rescinde y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Dr. Andrés Achard con fecha 20 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Los informes de la División Legal y Sumarios referidos al incumplimiento por parte de la Empresa AA del Convenio N° 355 firmado entre esta última y el BHU el día 23/7/2013.

RESULTANDO: I) Que el Convenio N° 355 determinaba que la Empresa AA se obligaba a realizar las reparaciones de las

unidades y bienes comunes de los Conjuntos Habitacionales XX, XX y XX de acuerdo a los reclamos individualizados en los expedientes administrativos números 06567/2010 (acumulado con 06789/2009), 03671/2010, 04008/2011, 04317/2012, 04318/2012, 05538/2012, 01964/2009, 04233/2009, 03362/2012 y 13047/2012 (acumulado con 00547/2009), así como la finalización de los trámites de medianería del CH XX.

II) Que el BHU, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda y conforme al cronograma establecido en la cláusula quinta del Convenio N° 355, se comprometía a otorgar la recepción definitiva de los CH XX, XX, XX y XX, así como a liberar las sumas correspondientes a los referidos Conjuntos, retenidas en concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

III) Que a la fecha, según lo consigna el informe de la División Asistencia Técnica de fecha 13/8/2014, habiendo vencido en exceso el plazo máximo para la culminación de las obras de reparación, la Empresa AA sólo realizó las obras correspondientes al CH XX relativas a los expedientes 13047/2012 (acumulado con 00547/2009) y 13322/2012, pese a que el día 26/9/2013 el BHU entregó a AA las sumas pactadas (\$ 642.985) de acuerdo al cronograma establecido en la cláusula quinta.

IV) Que iniciadas las tratativas extrajudiciales para el cumplimiento del Convenio, las mismas fueron infructuosas, disponiéndose por TCCPC la intimación del cumplimiento del Convenio N° 355 a la Empresa AA por el plazo de 5 días hábiles, la que fue practicada el día 8/12/2014.

V) Que según informe de la División Asistencia Técnica de fecha 18/12/2014, vencido el plazo de la intimación practicada la situación de incumplimiento se mantiene incambiada, no habiéndose recibido comunicación alguna de la Empresa AA ni constatado el reinicio de las reparaciones pendientes.

VI) Que la División Legal y Sumarios sugiere al Directorio la rescisión administrativa del Convenio N° 355 en función de lo establecido en la cláusula sexta.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Legal y Sumarios, así como lo actuado por la misma.

II) Que en consecuencia, atento a la situación de incumplimiento configurada y referida en los respectivos informes letrados, se entiende pertinente y necesario disponer con efecto inmediato la rescisión del Convenio N° 355 firmado el día 23/7/2013 entre la Empresa AA y el BHU.

ATENTO: A lo previsto en el Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Rescindir el Convenio N° 355 firmado entre AA y el BHU el día 23/7/2013 atento al incumplimiento de la primera, según fuera constatado por los servicios del Banco.

2.- Disponer que sea la División Asistencia Técnica quien utilice el sobrante de las sumas retenidas en poder del BHU para finalizar las reparaciones pendientes de cumplimiento en los respectivos Complejos Habitacionales a que hace referencia el Convenio, así como también el trámite pendiente de medianería del CH XX.

3.- Notifíquese a la Empresa AA y oportunamente remítase a la División Asistencia Técnica".

N° 0030

Expediente N° 18705/2014 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - CADE - AGENDA AUTÓMATICA DE PROCURACIÓN - Se autoriza su contratación en los términos y condiciones de la propuesta de 1° de diciembre de 2014.

VISTO: La propuesta enviada por la empresa CADE, con fecha 1° de diciembre de 2014, referente a la Agenda Automática de Procuración - CADE, inserta dentro del Módulo de Legislación, Jurisprudencia & Doctrina Jurídica.

CONSIDERANDO: I) La actuación de la División Legal y Sumarios de fecha 5 de diciembre de 2014, donde considera que la contratación del producto representará un gran apoyo para el trabajo profesional de los abogados, generando ahorro de tiempo y esfuerzo en la búsqueda de información, así como en la generación de reportes, especialmente los vinculados con las previsiones presupuestales y los informes periódicos a las Divisiones Finanzas y Contaduría, optimizando el aprovechamiento de los recursos disponibles y minimizando los errores propios del sistema.

II) El informe de la Consultoría Legal Externa de fecha 22 de diciembre de 2014, donde manifiesta que se entiende que es plenamente conveniente para el Banco la contratación del sistema de gestión de juicios que ofrece el sistema operativo de CADE, con los ajustes y mejoras convenidos.

III) Que, con fecha 19 de enero del corriente, el Departamento Presupuesto informa que el rubro al que corresponde realizar la imputación cuenta con disponibilidad suficiente.

SE RESUELVE: Contratar la Agenda Automática de Procuración - CADE, inserta dentro del Módulo de Legislación, Jurisprudencia & Doctrina Jurídica, en los términos y condiciones de la propuesta de fecha 1º de diciembre de 2014.

Nº 0031

Expediente Nº 00297/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - Se aprueban.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Área Administración de fecha 20 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que el Área Administración eleva para consideración del Cuerpo los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO: I) Que la formulación de dichos estados contables se enmarca en lo previsto por el artículo 509 (estado de situación patrimonial y estado de resultados) de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y en el numeral 1.7 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera (notas a los estados contables).

II) Que la información referida, ya remitida, está destinada únicamente a la Superintendencia de Servicios Financieros.

RESUELVE: Aprobar los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, que arrojan una utilidad de \$ 1.234:881.842".

Nº 0033

Expediente Nº 00469/2015 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - REF. AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO, RECUPERACIÓN Y REESTRUCTURAS DE CRÉDITOS - Se faculta a los Ejecutivos 1 del Departamento Gestión de Morosidad.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, con fecha 29 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que el Manual de Políticas de Seguimiento, Recuperación y Reestructuras de Créditos establece una serie de excepciones que solamente pueden ser autorizadas por la Jefa del

Departamento de Gestión de la Morosidad o el Gerente de la División Seguimiento y Recuperación de Activos.

CONSIDERANDO: I) Que razonablemente puede ocurrir la ausencia circunstancial de los facultados para la autorización de dichas excepciones, lo que genera la imposibilidad de operar las reestructuras correspondientes, con el consecuente perjuicio respecto a la actividad del sector.

II) Que el Gerente de la citada División Sr. Carlos Rivas, informa que hará uso de su licencia reglamentaria en el período comprendido del 2 al 20 de febrero del corriente, inclusive.

RESUELVE: Facultar, durante el uso de la licencia reglamentaria del Gerente de la División Seguimiento y Recuperación de Activos señalada en el Considerando precedente y ante la ausencia de la Jefa del Departamento, a los Ejecutivos 1 del Departamento de Gestión de la Morosidad, a autorizar la aplicación de las excepciones previstas en el Manual de Políticas de Seguimiento, Recuperación y Reestructuras de Créditos, debidamente fundamentadas".

Nº 0034

Expediente Nº 00467/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS - REF: CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS - Se suspende el inicio de los trabajos contratados con la firma Stavros Moyal y Asociados y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Área Administración de fecha 29 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Las recientes contrataciones a los auditores externos, Stavros Moyal y Asociados.

RESULTANDO: Que se trata de Procedimientos de Auditoría Puntualmente Acordados relacionados con la Caja Colectiva del Personal y con el reporte de Posición de Operaciones Activas y Pasivas.

CONSIDERANDO: I) Que a través de nota de 10 de enero de 2014 la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) solicitó que toda contratación que se procure suscribir con la firma auditora sea presentada para su autorización ante la Superintendencia, con al menos un mes de anticipación a la fecha prevista de suscripción.

II) Que debe hacerse lugar a la instrucción recibida.

RESUELVE: Suspender el inicio de los trabajos referidos, dejando sujeta la realización de los mismos a la autorización previa por parte de la SSF".

La resolución de Directorio N° 0032/15 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.